

ANEXO 3

San Salvador, 19 de noviembre de 2020

Lic. María Soledad Rivas de Avendaño.
Secretaria General.
Corte Suprema de Justicia.
E.S.D.O.

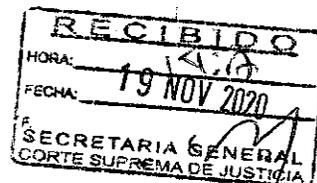
En atención a su oficio SGKR 333-2020 de fecha diez de los corrientes por medio del cual, solicita informe completo sobre el caso del señor **Othon Sigfrido Reyes Morales**, el que deberá ser acompañado de copia certificada de las diligencias o pasajes importantes que lo fundamenten conforme al marco legal que corresponda a usted expongo:

1. En fecha diecinueve de agosto del año en curso, se recibió proceso procedente del Juzgado Sexto de Instrucción de esta ciudad, marcado en esta sede judicial, bajo el número de referencia 121-2020 (3), en contra de **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, quien está siendo procesado por los delitos de (i) **PECULADO**, descrito y sancionado en el Art. 325 Código Penal, en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**; (ii) **ESTAFA AGRAVADA**, tipificado y sancionado en los Arts. 215 y 216 No. 1 y 2 Código Penal; en perjuicio del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA); y (iii) **LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS**, tipificado en el Art. 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, en menoscabo de **ORDEN SOCIOECONÓMICO**.

2. La remisión se realizó, a efecto que esta Cámara resolviera el recurso de apelación interpuesto por los licenciados [REDACTED] en calidad de Defensores Particulares, en contra del auto que declaró sin lugar la excepción dilatoria por falta de acción, pronunciado por el Juzgado Sexto de Instrucción de San Salvador.

3. El recurso en alusión fue resuelto por esta Cámara a las quince horas con cincuenta minutos del uno de septiembre del dos mil veinte, por medio del cual se confirmó el auto pronunciado por el Señor Juez Sexto de Instrucción de San Salvador, es decir, se declaró sin lugar la Excepción dilatoria por falta de acción solicitada, haciendo las notificaciones pertinentes y devolviendo la causa al juzgado de origen.

4. Cabe agregar que, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del veintisiete de julio del año en curso, se recibió en esta sede, notificación de la resolución de las ocho horas con veinte minutos, del seis de julio de dos mil veinte, de la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual la suscrita fue designada como Magistrada Suplente de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador, en sustitución del Magistrado Martín Rogel Zepeda.



Dicha designación que se efectúa, para que conozca de las apelaciones planteadas en el proceso penal que se sigue en contra del señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, quien está siendo procesado por los delitos de (i) **PECULADO**, descrito y sancionado en el Art. 325 Código Penal, en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**; (ii) **ESTAFA AGRAVADA**, tipificado y sancionado en los Arts. 215 y 216 No. 1 y 2 Código Penal; en perjuicio del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA); y (iii) **LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS**; tipificado en el Art. 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, en menoscabo de **ORDEN SOCIOECONÓMICO**.

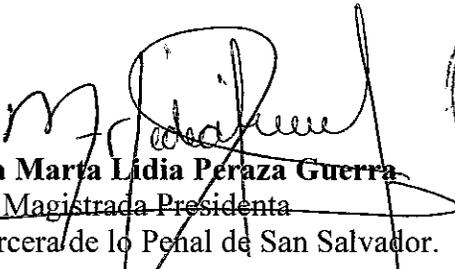
5. En atención a lo anterior, con fecha once de noviembre de dos mil veinte, la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, de San Salvador, hizo del conocimiento el respectivo expediente, seguido en dicha sede judicial, bajo referencia **Inc. No. 59-SD-2020/Jc**, poniendo a disposición de la suscrita Magistrada, lo siguiente: (i) Acta de Audiencia Inicial; (ii) ocho recursos interpuestos por las diferentes partes procesales; (iii) dos contestaciones de los libelos recursivos interpuestos, información que fue remitida por medio de correo electrónico.

6. En ese sentido, la Suscrita Magistrada, ha tenido acceso al expediente bajo referencia **Inc. No. 59-SD-2020/Jc**, desde el once de noviembre del año en curso, el cual por su complejidad y el número de recursos interpuestos, se encuentra en estudio por la Magistrada que suscribe.

Se adjunta 28 fs. de las diligencias que justifican el informe rendido.

Así mi informe.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Doctora Marta Lidia Peraza Guerra
Magistrada Presidenta
Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador.





JUZGADO DECIMO PRIMERO DE PAZ
SAN SALVADOR - 2231 8600 ext. 3527
Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez".
El Salvador, Centroamérica.

San Salvador 19 de NOVIEMBRE de 2020.
REF. JUDICIAL: 07-RQ-O-20-3.

Oficio N° 1160 - 11/2020
licenciada **MARIA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO**
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
San Salvador.

Por este medio, y en atención a su oficio número SGKR 331-2020, le informo:

Que en esta sede judicial, el día once de enero de dos mil veinte, se presentó requerimiento fiscal, suscrito por los licenciados [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, solicitando la instrucción con detención provisional en contra de imputado ausente: **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, por atribuírsele los delitos de **PECULADO**, previsto y sancionado en el Art. 325 Código Penal, en perjuicio de la Administración Pública, **LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS**, previsto y sancionado en el Art. 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, en perjuicio del ORDEN SOCIOECONÓMICO, y **ESTAFA AGRAVADA**, previsto y sancionado en el Art. 216 N° 1 y 2 en relación al Art. 215 del código penal, en perjuicio del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, IPSFA, y contra otros imputados.

El requerimiento fue admitido mediante auto de las dieciocho horas con veinte minutos de la misma fecha, señalándose para la práctica de la correspondiente audiencia inicial, las **OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS** del día **TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE**, indicándose en el mismo proveído que en relación a los imputados *ausentes*, sobre la petición de instrucción formal con detención provisional esta se proveería en audiencia inicial.

En atención al requerimiento fiscal, a las las diecinueve horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veinte, compareció el licenciado [REDACTED] con tarjeta de abogado número seis mil ochocientos cincuenta y ocho, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero once mil setenta y dos - ciento veinticinco- nueve, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, solicitando se le tuviera por parte en calidad de Defensor particular del señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, lo que fue concedido, siendo juramentado en ese mismo acto dicho profesional.

La audiencia inicial se realizó desde las diez horas del día trece de enero de dos mil veinte, y concluyó hasta el día catorce de enero del mismo año, en esa audiencia el señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, no compareció, pero fue representado por los licenciados [REDACTED]

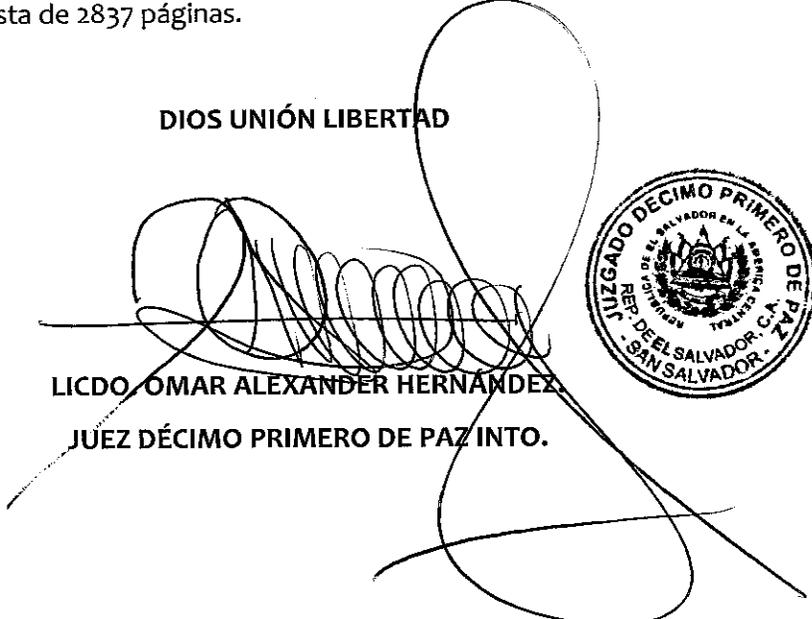
en calidad de defensores particulares.

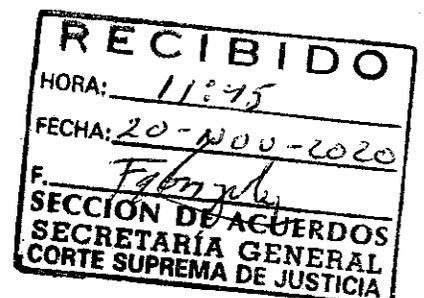
Al final de la audiencia el suscrito juez respecto al señor OTHON SIGFRIDO REYES MORALES, ORDENÓ LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO con detención provisional, bajo la modalidad del trámite del procedimiento ordinario, por los delitos de **PECULADO**, en perjuicio de la Administración Pública, **LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS**, en perjuicio del ORDEN SOCIOECONÓMICO, y **ESTAFA AGRAVADA**, en perjuicio del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, IPSFA, ordenándose el libramiento de orden de captura respectiva.

La referida resolución se notificó formalmente el día tres de febrero de dos mil veinte, y la remisión del proceso se realizó hasta el día catorce de febrero de dos mil veinte al Juzgado Quinto de Instrucción, habiendo informado la Sala de lo Penal que dicho proceso pasaría a conocimiento del Juzgado Sexto de Instrucción de esta ciudad, donde actualmente se encuentra.

No omito manifestarle que no le puedo remitir certificación de pasajes del proceso, en atención a que el proceso original se encuentra en el Juzgado Sexto de Instrucción y excede las cuatrocientas piezas, y la copia administrativa de esta sede judicial se encuentra en la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, a efecto de conocer de los recursos de apelación interpuestos. Aunado a ello, todas las partes del proceso son extensas, ya que solo el requerimiento fiscal consta de 2837 páginas.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


LICDO. OMAR ALEXANDER HERNÁNDEZ
JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE PAZ INTO.



09:33.
20-11-2020.
Cof. [initials]

JUZGADO SEXTO DE INSTRUCCIÓN
SAN SALVADOR

San Salvador, 20 de Noviembre del 2020.

Oficio No.1541, Nov. REF.: 44-2020-5

SEÑORA

LICENCIADA [REDACTED]

SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

PRESENTE.-

Atentamente y por este medio en atención a oficio SGKR 332-2020, en el cual solicita un informe del proceso que en este Juzgado se identifica bajo la Referencia 44-2020-5, en contra del imputado **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES** A quien se le atribuyen la comisión de los delitos provisionalmente calificados como **A) PECULADO**, previsto y sancionado en el Artículo 325, del Código Penal, en perjuicio de la **ADMINISTRACION PÚBLICA**. **B) LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS**, previsto y sancionado en el Artículo 4, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en perjuicio del **ORDEN SOCIOECONÓMICO**, Y **C) ESTAFA AGRAVADA**, previsto y sancionado en los artículos 215 y 216 numerales 1 y 2 del Código Penal, en perjuicio del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA)**

• **RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS.**

El día once de enero de dos mil veinte, la representación fiscal, promovió acción penal en contra del referido imputado y otras personas, mediante Requerimiento Fiscal, ante el Juzgado décimo Primero de Paz de San Salvador, mismo documento en el cual se solicitó la detención provisional en contra del referido encartado, quien no compareció a la intimación realizada por el juzgador en fecha trece de enero de dos mil veinte.

En fecha trece de enero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual el Juez realizó el análisis sobre la existencia de los delitos atribuidos y la participación del imputado en los mismos, decretó la instrucción formal y además ordenó la detención provisional del imputado, la cual fue confirmada por su autoridad mediante auto de instrucción de fecha quince de junio de dos mil veinte.

La investigación penal en contra del imputado **OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES**, inició el 16 de

enero de 2017, debido a indicios de enriquecimiento ilícito durante el período que fungió como diputado de la Asamblea Legislativa de El Salvador en los períodos del año 2006 al 2015 y presidente del organismo denominado Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, en adelante PROESA, desde el año 2015 al 2019, de conformidad a las declaraciones patrimoniales presentadas por dicho funcionario ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

1. Durante el desarrollo de la investigación se determinó que efectivamente el imputado **OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES** con la colaboración y participación de otras personas, objeto del presente proceso, cometió los delitos de Peculado, Lavado de Dinero y de Activos y Estafa Agravada, entre las cuales se encuentran la señora [REDACTED] [REDACTED] entre otros. Por delito Socioeconómico y Estafa Agravada, en perjuicio del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
2. La investigación penal en contra del imputado **OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES**, inició el 16 de enero de 2017, debido a indicios de enriquecimiento ilícito durante el período que fungió como diputado de la Asamblea Legislativa de El Salvador en los períodos del año 2006 al 2015 y presidente del organismo denominado Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, en adelante PROESA, desde el año 2015 al 2019, de conformidad a las declaraciones patrimoniales presentadas por dicho funcionario ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.
3. Durante el desarrollo de la investigación se determinó que efectivamente el imputado **OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES** con la colaboración y participación de otras personas, objeto del presente proceso, cometió los delitos de Peculado, Lavado de Dinero y de Activos y Estafa Agravada, entre las cuales se encuentran la señora [REDACTED] [REDACTED] entre otros.
4. El procesado **OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES**, durante su periodo como Presidente de la Asamblea Legislativa, en el período comprendido del uno de febrero del año dos mil once, al treinta de abril de dos mil quince, así como Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, -en adelante PROESA-, en el período comprendido del veinte de junio de dos mil quince, al uno de junio

de dos mil diecinueve, realizó una serie de comportamientos que pueden ser subsumidas en diferentes delitos, incurrió en conductas constitutivas de los delitos de Peculado, Lavado de Dinero y Estafa Agravada, habiendo obtenido beneficios para sí y para terceros.

5. El procesado **OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES**, durante su periodo como Presidente de la Asamblea Legislativa, en el período comprendido del uno de febrero del año dos mil once, al treinta de abril de dos mil quince, así como Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, -en adelante PROESA-, en el período comprendido del veinte de junio de dos mil quince, al uno de junio de dos mil diecinueve, realizó una serie de comportamientos que pueden ser subsumidas en diferentes delitos, incurrió en conductas constitutivas de los delitos de Peculado, Lavado de Dinero y Estafa Agravada, habiendo obtenido beneficios para sí y para terceros.

Esta disposición de fondos públicos para beneficio personal, ha llevado a determinar que para darle apariencia de legalidad y evitar consecuencias jurídicas realizó acciones encaminadas a ocultar el origen ilícito de dichos fondos, para lo cual utilizó diferentes modalidades del delito de Lavado de Dinero, entre estas las siguientes: 1) Utilización del Sistema Financiero; 2) Compra de vehículos propios y ajenos; 3) Compra de inmuebles; 4) Viajes; 5) Entrega de dinero a terceros; 6) Manejo de efectivo; 7) Transferencias de Dinero para apertura de Depósitos a Plazos. Así mismo en cuanto al delito de Peculado, dicha persona en su carácter de Funcionario (presidente en ambas instituciones), obtuvo viáticos por misiones oficiales que no le correspondían, obteniendo un beneficio patrimonial. En cuanto al delito de ESTAFA AGRAVADA, el mismo por medio de una de las Sociedades (Terrenos e Inversiones S.A de C.V.) en las cuales es Socio, adquirió un inmueble del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA), pero la adquisición se realizó por medio de una negociación engañosa que produjo perjuicio patrimonial al IPSFA.

FUNDAMENTO PROBATORIO.

El proceso por medio del cual se encausa al Sr. Reyes Morales, está sustentado en una serie de elementos probatorios, que nos permiten sostener la imputación penal en su contra, hechos delictivos que de acuerdo a la legislación salvadoreña son delitos comunes.

El artículo 22 del Código Penal (salvadoreño) regula que debemos entender por Delito Oficial,

así la JURISPRUDENCIA, se ha pronunciado con relación a lo que debe entenderse por Delito Oficial y Delito Común:

De igual forma la Sala de lo Constitucional al referirse al tema ha referido **Delitos oficiales y comunes**. Sala de lo Constitucional. **HS026C95. 96**. La Carta Magna establece únicamente dos categorías de delitos: Oficiales y comunes; los primeros son aquellos cometidos por funcionarios ya sea civil o militar en el ejercicio de sus atribuciones estatales y son ventilados en un procedimiento especial denominado Antejucio, en cambio los **delitos comunes son aquellos cometidos por cualquier persona cuya infracción está penada en Leyes ya sea de carácter general o especial que las desarrolle y su procesamiento se lleva a cabo en tribunales creados para tal efecto.**

Así mismo la Sala Constitucional ha referido que es delito oficial: Delito oficial funcionario público. Sala Constitucional. Amp. **428-99: 22-09-00**. Se identifican con los funcionarios de gobierno en el sentido que ambos tienen poder de decisión frente a los particulares y expresan o ejecutan la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se orienta a la realización de un fin público, lo cual los inviste de cierto carácter representativo. "Algunos de ellos gozan de fuero constitucional, en el sentido que para ser juzgado por los delitos oficiales que cometan se necesita previa declaratoria de la Corte Suprema de Justicia que hay lugar a formación de causa".

Las acciones típicas realizadas por el señor **Othón Sigfrido Reyes Morales**, son acciones de tipo común, que se cometieron antes de que el Sr. Reyes Morales, solicitara a los Estados Unidos Mexicanos, la condición de refugiado, alegando que está siendo requerido por ser perseguido político, sin embargo, ya la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, Adoptada en Ginebra, Suiza, el **28** de julio de **1951** por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución **429 (V)**, del **14** de diciembre de **1950** entrada en vigor: **22** de abril de **1954**, de conformidad con el artículo **43** Serie Tratados de Naciones Unidas, N° **2545**, Vol. **189**, p. **13**. Ha establecido en el Artículo I. -- Definición del término "refugiado" A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona: f) Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar: b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en el como refugiada. En ese sentido, las acciones

delictivas realizadas por Othón Sigfrido Reyes Morales, no son una persecución política como él ha justificado a las autoridades del Estado Mexicano.

CON RELACION AL DELITO DE PECULADO

En cuanto al delito de **PECULADO**: artículo 325 del Código Penal:

"...El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho, será sancionada con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo..."

En razón a su cargo se le extendieron más fondos por viáticos por misiones oficiales, cantidades que dicho señor, autorizó, solicitó cobró, por lo que a partir de ese momento se vuelve custodia de esos valores, teniendo el carácter de *intransiens* en esta etapa del delito, porque en esa fecha prestó servicios, retribuidos permanentes civiles en la administración pública, específicamente como Presidente de la Asamblea Legislativa de República de El Salvador, para el período comprendido del uno de febrero de dos mil once al 13 de mayo de 2015, quien en ese carácter tuvo la custodia de la cantidad de ciento seis mil ochenta dólares con treinta y ocho centavos de dólar (S106,080.38), en contravención a las disposiciones Legales que regulan la obtención legal de los viáticos entre ellos el Reglamento general de viáticos, y los acuerdos de Junta directiva, estableciéndose que el señor Othón Sigfrido Reyes Morales, autorizó y apropió en su propio beneficio de dinero, de cuya administración y custodia estaba encargado.

Por lo que en esa calidad estaba investido de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo al destino legal de dichos fondos, la organización y realización de los servicios públicos que atañen a Presidencia de la Asamblea Legislativa, *tal como lo establece el artículo 39 N° 1 del Código Penal.*

Al señor **OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES**, le fueron girados una serie de Cheques provenientes de la **CUENTA INSTITUCIONAL SUBSIDIARIA DEL TESORO PÚBLICO**, la que es alimentada con

fondos de la nación, para ir depositando el presupuesto que le fue aprobado al Fondo Circulante para Viáticos y para Gastos de Presidencia de la Asamblea Legislativa, para los ejercicios fiscales que duró su mandato, todo de conformidad a lo regulado en el Art. 116 del Reglamento de la Ley AFI, "...Cada entidad o institución del sector público que se financie con recursos del Tesoro Público, deberá abrir y mantener una cuenta corriente subsidiaria institucional en el Sistema Financiero a nombre de la Institución, la cual será alimentada con los recursos provenientes de las transferencias de fondos que autorice la Dirección General de Tesorería.

Por su calidad de TITULAR del Órgano Legislativo, tenía la custodia y manejo de los fondos públicos, a partir de lo dispuesto en los artículos 16 y 70 de la Ley AFI, los cuales disponen:

Cada entidad e Institución mencionada en el artículo 2 de esta Ley, establecerá una unidad Financiera institucional responsable de su gestión financiera...Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente...

"...la citada cuenta corriente única estará conformada por una cuenta principal a cargo del Director General de Tesorería y por las cuentas subsidiarias a cargo de las unidades financieras de las diferentes entidades e instituciones dependientes del Presupuesto General del Estado..."

De igual manera, el artículo 30 del Reglamento de la Ley AFI, señala de manera expresa la dependencia directa de la Unidad Financiera Institucional -de cada institución pública- del titular de la Institución:

La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la Institución u organismo y actuará por delegación de éste...

En consecuencia, es evidente que la Ley AFI, le atribuye **una responsabilidad "directa"** al titular de la Institución, en cuanto **"controlar"** y **"supervisar"** las actuaciones y el manejo que las **Unidades Financieras Institucionales** hagan de la cuenta corriente de Fondos circulantes antes relacionados y en consecuencia, de la utilización de los fondos públicos provenientes de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda; por lo tanto, de las disposiciones antes citadas, se advierte que el señor

OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES, tenía la calidad de administrador y custodio de dichos valores; además por el cargo que ocupaba estaba obligado a custodiar dichos fondos, en tanto estaban aprobados para los Fondos Circulantes para el pago de viáticos y Fondo Circulante para Gastos de Presidencia de la Asamblea Legislativa.

De igual el señor Othón Sigfrido Reyes Morales ha realizado conductas del delito de LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, lo cual detallamos a continuación:

Con relación al delito **LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**, previsto en el artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos: El artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos establece:

"El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente. Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país".

En informe financiero, se relaciona diferentes transacciones constitutivas de Lavado de dinero, habiéndose determinado que el origen de algunos cheques es la cuenta institucional N° 590-056060-2 que tiene por nombre FGMF-ASALEG-VIATICOS, que han sido depositados en cuenta personales del señor Othón Sigfrido Reyes Morales.

El Sr. Othón Sigfrido Reyes, realizó depósitos con cheques por el monto de **ciento setenta y siete mil cincuenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (\$177,055.39)**. Habiéndose acreditado la etapa de la **COLOCACION**, en el sistema financiero, después se produjo la etapa de **ESTRATIFICACIÓN** ya que realizó una serie de transacciones y operaciones bancarias sobre esa cuenta y hacia los otros miembros del su grupo familiar, es decir, que se multiplican las operaciones financieras y económicas para enmascarar el origen

ilícito de los activos.

De igual forma se desarrolló la etapa de **COLOCACIÓN** el dinero se iba a depositar en una cuenta al final, porque hacerla pasar por varias cuentas y generar tantas transacciones, este tipo de operaciones se realizan cuando se desea perder el rastro del dinero, **estratificándolo y colocándolo** en diferentes productos financieros.

Por último observamos la etapa de la **INTEGRACIÓN** ya que se establece que **Reintegró** dentro de la economía lícita los fondos "depurados" de su origen demasiado controversial, ya que creó depósitos a plazo (por medio de su esposa) que fueron estratificados, para perder la pista de su origen ilícito, es decir que en esta transacción se dividió la operativa de blanqueo en tres etapas: colocación, diversificación o estratificación e integración.

En relación al delito de Estafa Agravada, se relaciona lo siguiente:

ESTAFA AGRAVADA previsto y sancionado en el Art. 216 N° 1 y 2 en relación al Art. 215 del código penal, el cual establece como conducta típica la siguiente: "Art. 215.- El que obtuviere para sí o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe, será sancionado con prisión de dos a cinco años si la defraudación fuere mayor de doscientos colones" asimismo el Inc. 2º establece: "Para la fijación de la sanción el juez tomará en cuenta la cuantía del perjuicio, la habilidad o astucia con que el agente hubiere procedido y si el perjuicio hubiere recaído en persona que por su falta de cultura o preparación fuere fácilmente engañable"; contemplando el legislador las agravantes del tipo base en el siguiente artículo, el cual establece: "Art. 216.- El delito de estafa será sancionado con prisión de cinco a ocho años, en los casos siguientes: 1) Si recayere sobre artículos de primera necesidad, viviendas o terrenos destinados a la construcción de viviendas; 2) Cuando se colocare a la víctima o su familia en grave situación económica, o se realizare con abuso de las condiciones personales de la víctima o aprovechándose el autor de su credibilidad empresarial o profesional".

Por lo que el señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, en calidad de Coautor, de conformidad al Art. 33 CP del delito de **ESTAFA AGRAVADA** art. 215 y 216 N° 1 y 2 CP, quien como de socio en la [REDACTED] obtuvo un provecho injusto en la adquisición de los lotes

del IPSFA, por parte del gerente general, coordinadora de ventas y jefe del departamento de inmuebles, quienes atendiendo a las ofertas de compra efectuadas tanto por el representante legal de [REDACTED] y su Gerente de Proyectos, [REDACTED] quienes establecían ofertas por un precio inferior al valor de venta contemplada en la política de precios y sus anexos, por sostener que estos tenían afectaciones y características negativas que hacían disminuir su precio del valor ideal, logrando la aprobación de dicho Consejo para la venta, por lo que habiendo obtenido dicha aprobación, el imputado junto a su socio y a la nuera de éste, hicieron el pago de contado a través de tres cheques, cada uno librado por los participantes de la compra, así el imputado libró el cheque serie [REDACTED] de fecha 5 de febrero de 2014 por el monto de CIENTO MIL DÓLARES CON UN CENTAVO (\$100,000.00).

Por lo tanto, bajo ninguna forma, la imputación penal que se le efectúa al señor Othón Sigfrido Reyes Morales, es persecución política, sino más bien una expresión de las facultades que la Constitución de la República, permite en cuanto a la persecución del delito, en clara aplicación a los Principios y Garantías como son: de Legalidad, Juez Natural, Debido Proceso, entre otros.

Elementos probatorios de la existencia de los delitos y la participación del imputado OTHÓN

SIGFRIDO REYES MORALES:

A Información remitida por las entidades financieras en las cuales se reporta los diferentes productos financieros en los que ha recibido efectivo y los cuales no tienen una procedencia lícita, ni una justificación legal con la cual pueda respaldar los mismos; documentación en la que consta número de referencia del producto, fecha de apertura, persona que tiene el dominio del mismo, en este caso el imputado Reyes Morales, lugar, hora, fecha, persona que ha realizado cada una de las operaciones constitutivas de los delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Peculado y Estafa Agravada, con esta información se establece la cantidad de recursos movilizados a través del sistema financiero con la finalidad de transferir, ocultar, e integrar recursos ilícitos y darle a apariencia de legalidad, b Informe, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Licenciado Carlos Gustavo Aguilar en su calidad de Contador General de la Asamblea Legislativa, por medio del cual remite copia certificada de misiones oficiales realizadas por el señor OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES a los siguientes países: la Ciudad de Washington, Estados Unidos, al Parlamento de Israel, Tailandia, República de Turquía, México,

Nicaragua, Panamá, Uruguay y Ecuador. Además, misión oficial a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, realizada por el Señor [REDACTED] con dicha información se establece las misiones oficiales en las que participó el señor Reyes Morales los días de duración, c Informe, PRES-AL-063-10-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, suscrito por [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Asamblea Legislativa, por medio del cual remite Certificación del "Reglamento General de Viáticos" aplicable para Misiones Oficiales al Exterior del País, o en su caso la normativa aplicable y utilizada en desde los años 2006 a la fecha actual y el Instructivo No. 5.060 referente a la asignación de CUOTA DE VIÁTICOS por misiones oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos. Con dicho documento se establece cuál fue la norma y forma aplicable para realizar las misiones oficiales al Exterior del país, por medio de acuerdos de Junta Directiva donde se autorizaban las erogaciones por viáticos a dichas misiones a los señores OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES.

Informe, de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por [REDACTED], en su calidad de Secretario de la Asamblea Legislativa, por medio del cual remite: Copia certificada de solicitudes de misiones oficiales presentadas por el exdiputado Othón Sigfrido Reyes Morales y sus respectivos anexos; así como también, informes que hubiere presentado, en su caso, con dicho documento se observa que el señor OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES, realizó misiones oficiales al exterior del país y las solicitudes de dichas misiones; así mismo el acuerdo de Junta Directiva No. 2790, en dichas invitaciones se refleja quien iba a pagar los costos de hospedaje, alimentación y transporte, de lo cual depende la tabla de viáticos a aplicar.

Certificación del 18 de diciembre de 2019, suscrita por Licenciado [REDACTED] en su calidad de Jefe Unidad Especializada Delitos de Corrupción de Fiscalía General de la República, por medio del cual remite copia certificada de resolución final, donde la Corte Suprema de Justicia declaró que existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte del señor Othón Sigfrido Reyes Morales y su cónyuge Susi Guadalupe Rodríguez Hernández; así mismo en dicha certificación se encuentra agregada las diligencias llevadas a cabo por la Corte Suprema de Justicia en contra del señor OTHÓN SIGFREDDO REYES MORALES, en razón del ejercicio de su cargo como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa durante los periodos siguientes: a) del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, b) del 1 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, y c) del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015; en relación a las declaraciones patrimoniales presentadas ante la Sección de Probidad de la Corte

Suprema de Justicia, donde la Corte Plena Concluye la existencia de elementos de Enriquecimiento Ilícito. De disponibilidad resultante del análisis de sus ingresos y egresos y los de su grupo familiar, supera el monto de las operaciones financieras que no documentó suficientemente.

Informe, de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por [REDACTED] en su calidad de Secretario de la Asamblea Legislativa, por medio del cual solicita remitir copia certificada de las solicitudes de las misiones oficiales del señor Othón Sigfrido Reyes, que contiene el nombre y cargo de los solicitantes, nombre de la misión, duración del evento, país destino, asimismo si la misión fue producto de invitación de algún gobierno, instituciones, organismo internacional o cualquier otra institución, se establece que realizó misiones oficiales al exterior del país, se refleja además las solicitudes de dichas misiones así mismo el acuerdo de Junta Directiva No. 2790, para designar al señor [REDACTED] se encontraba vigente al momento de designarlo; pero pudo haber sido objeto de modificaciones, mediante la figura de forma tácita, que es lo que en este caso, conforme a la regla general, pudo haber sucedido.

Informe, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por [REDACTED] en su calidad de presidente de PROESA, por medio del cual se informa sobre los pagos realizados por PROESA, en concepto de reintegro por transporte interno en la realización de misiones oficiales institucionales, durante el periodo comprendido entre junio de dos mil quince a mayo dos mil diecinueve, que asciende a la cantidad de ochocientos veinticinco dólares punto trece centavos (\$825.13) de los Estados Unidos de Norte América. Asimismo, se aclara que el memorando de solicitud de aprobación de presupuesto para misión oficial, se consideran gastos de transporte, roaming e internet, pero son montos estimados a gastar, por lo tanto: a) PROESA procedió a reintegrar únicamente el pago por transporte interno en el país destino de la representación en misiones oficiales, previamente autorizadas las erogaciones con sus respectivos comprobantes, en ese sentido se le canceló al señor OTHON SIGFREDO REYES MORALES. En dicho gasto, estos fueron incluidos dentro de la facturación de telefonía móvil mensual y cancelada directamente a la empresa [REDACTED]. Con dicho Informe se remiten certificación por notario de comprobantes de egreso y recibos, donde se relaciona que el señor OTHON SIGFREDO REYES MORALES recibió del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), diversas cantidades de dinero en concepto de pago de viáticos, gastos terminales y gastos

de viajes, y otros.

Informe del 18 de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por [REDACTED] en su calidad de presidente de Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), en respuesta a oficio número 2774-UECLA2-2019, REF. 2-UIF-2017 de la Fiscalía General de la República, donde se pedía información relacionada al señor OTHÓN SIGFREDO REYES MORALES, consistente en expediente laboral, descriptor de puesto o manual de funciones en el que se establecen las funciones del cargo para el que fue nombrado vigente del año 2014 al 30 de mayo de 2019, nombramiento en del cargo de presidente de Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), realizado por el entonces presidente de la República de El Salvador, Salvador Sánchez Cerén; asimismo, se solicitó remitir diferentes nombramientos que se han realizado en el cargo de presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), desde la fecha de su creación al 30 de mayo de 2019, remitir acuerdos por medio de los cuales se autorizó la modificación al reglamento de viáticos del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), remitir Informe sobre la fecha en que se creó el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), así como las fechas en que se iniciaron sus funciones, con indicación de quien fue la primera persona designada como presidente y remitir el primer reglamento de viáticos que se aprobó del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), y las modificaciones que se realizaron a dicho reglamento.

→ 2019, REF. 2-UIF-2017 de la Fiscalía General de la República; mediante el cual se remite copia certificada de detalle de boletas de pago emitidas por el sistema de información de recursos humanos, del señor OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES, quien fungió como presidente de PROESA en el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019. Informe CGA. 1295-2019 del 4 de noviembre de 2019, suscrito por Licenciado [REDACTED] en su calidad de Coordinador General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, por medio del cual remite copia Certificada de nota de fecha 20 de diciembre del año 2011, suscrito por el coordinador General de Auditoría Licenciado Alfonso Bonilla Hernández, en repuesta a nota suscrita en la misma fecha, mediante la cual expone a la Junta directiva de la Asamblea, el uso de excedente del presupuesto del ejercicio fiscal del 2011, a efecto de donar bienes a organizaciones o asociaciones sin fines de lucro, además,

remite la documentación o expediente mediante el que se tomó la decisión de autorizar el uso de dichos fondos.

2) COPIA CERTIFICADA del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asamblea Legislativa, por el período del 1 de enero del 2010 al 31 de enero del 2011. 3) Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asamblea Legislativa, por el período comprendido entre el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2011; y 4) Copia nota del 20 de diciembre del año 2011, dirigida al Presidente de la Asamblea Legislativa el señor OTHON SIGFRIDO REYES MORALES. Con dicho documento se establece: que, en el resultado del examen del Informe Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asamblea Legislativa, del periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2011 y del periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2011. Dicho Informe fue suscrito por la Subdirectora de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República. Con dicha certificación se establece, que los auditores de la Corte de Cuentas, no obstante, existir observaciones no las plasmaron, de acuerdo a su función legal, ambos informes no se identificaron aspectos que ameriten ser comunicados; así mismo en la fase de ejecución del examen se detectaron asuntos de menor importancia, los que fueron comunicados a los funcionarios.

Informe 10014-NEX-0495-2017 del 3 de marzo de 2017, suscrito por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Jefe Unidad de Investigación Penal Tributaria, Dirección General de Impuestos Internos de Ministerio de Hacienda, mediante el cual se relacionan los ingresos que legalmente ha obtenido y ha reportado, lo cual confirma que esta persona no posee el respaldo legal para justificar las operaciones que se le han encontrado.



Declaraciones del IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), Declaraciones de IMPUESTOS SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES, de la Solicitud de REINTEGRO CRÉDITO FISCAL IVA EXPORTADORES y sus ANEXOS CONSISTENTE EN EL DETALLE DE LAS EXPORTACIONES; del formulario de **INFORME** SOBRE DISTRIBUCIÓN O CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS O EXCEDENTES Y/O LISTADO DE SOCIOS, ACCIONISTAS O COOPERADOS; del formulario para **INFORMAR LAS GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL**; de la **DECLARACIÓN Y/O REGISTRO DE IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA EXENTA DE IMPUESTOS**; **BALANCE GENERAL y ESTADO DE RESULTADOS DE CONTRIBUYENTES QUE LLEVAN CONTABILIDAD FORMAL**; **INFORME DE PROVEEDORES, CLIENTES, ACREEDORES Y DEUDORES (F987)**; DE IMPORTACIONES, INTERNACIONES Y

EXPORTACIONES POR CUALQUIER VÍA (aérea, marítima y terrestre), anexando certificaciones de las DECLARACIONES DE MERCADERÍA DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y/O EXPORTADORES, mediante el cual se relacionan los ingresos que legalmente ha obtenido y ha reportado, lo cual confirma que esta persona no posee el respaldo legal para justificar las operaciones que se le han encontrado.

Constancias del Departamento de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa en las que refieren los salarios que devengó el imputado Othón Sigfrido Reyes Morales.

Informe Ref.: SP 73/2017 del 10 de febrero de 2017, suscrito por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite el expediente conformado con las diligencias analizadas compuesto por 6,598 folios útiles.

ADVIERTE EL SUSCRITO JUEZ QUE SE ANEXA AL PRESENTE INFORME CERTIFICACION DE REQUERIMIENTO FISCAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS ARRIBA MENCIONADOS, ASI TAMBIEN COMO CERTIFICACION DE ACTA DE AUDIENCIA INICIAL Y CERTIFICACION DE AUTO DE INSTRUCCIÓN.

Lo anterior lo solicito a Usted para efectos legales consiguientes.-

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Roberto Antonio Arevalo Ortuño
ROBERTO ANTONIO AREVALO ORTUÑO

JUEZ SEXTO DE INSTRUCCIÓN